

ESTATUTOS DE MUTUA UNIVERSAL - MUGENAT, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N.º 10

CAPITULO PRIMERO

Denominación, objeto, ámbito territorial, domicilio social y duración.

Artículo 1º.- El Ramo de Accidentes de Trabajo de MUTUA GENERAL DE SEGUROS, que venía desarrollando sus actividades desde el año 1907, y que fue autorizado por Resolución de la Dirección General de Previsión de fecha 25 de marzo de 1968 para colaborar en la Gestión del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y que, con dispensa del ámbito territorial, se acogió y acomodó su constitución, régimen orgánico y funcionamiento a lo dispuesto en el Reglamento sobre Colaboración en la Gestión de la Seguridad Social de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo contenido en el Decreto 1563/67, de 6 de julio de 1967, y vio aprobados sus Estatutos por Resolución de la Dirección General de Previsión de fecha 13 de diciembre de 1968, los sustituye y adapta en méritos a lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, con la nueva redacción dada por el Real Decreto 38/2010 de 15 de enero y por el Real Decreto 1622/2011 de 14 de noviembre.

La entidad, que continuó denominándose MUTUA GENERAL, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo n.º 10, hasta el 30 de marzo de 1993, fecha en que la Junta General en sesión extraordinaria aprobó la nueva denominación MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 10, y que por aplicación de la Ley 35/2014, de 26 de diciembre pasó a denominarse MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 10, es una Asociación no lucrativa integrada por un conjunto de empresas individuales o colectivas, que asumen mancomunadamente las responsabilidades que se derivan de su gestión.

Artículo 2º.- MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N.º 10, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para adquirir, poseer, gravar o enajenar bienes de todas clases, y para realizar toda clase de actos y contratos, así como ejercitar acciones y derechos, todo ello ordenado a los fines que tiene encomendados y conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23e00047688603

CSV

GEISER-efb3-9588-bb88-4c30-981b-dbc0-c8b8-b4e1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/07/2023 12:13:03 Horario peninsular



Artículo 3º.- MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N.º 10, tiene por objeto el desarrollo, mediante la colaboración con el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de las siguientes actividades de la Seguridad Social:

- a) La gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria, incluida la rehabilitación, comprendidas en la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como de las actividades de prevención de las mismas contingencias que dispensa la acción protectora.
- b) La gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.
- c) La gestión de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- d) La gestión de las prestaciones económicas por cese en la actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia, en los términos establecidos en el título V del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- e) La gestión de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- f) Las demás actividades de la Seguridad Social que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 4º.- El ámbito de actuación de esta Mutua Colaboradora con la Seguridad Social se extiende a todo el Estado español.

Artículo 5º.- La Entidad tiene su domicilio en Barcelona, Avenida Tibidabo, números 17 y 19, que podrá ser trasladada a cualquier otro lugar previo acuerdo de la Junta General, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, del que solicitará, de ser preceptivo, las oportunas autorizaciones para el caso de que el acuerdo significase el traslado del domicilio social a localidad distinta, a tenor de lo preceptuado en la legislación vigente.

Artículo 6º.- La duración de esta Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, es ilimitada y solo se disolverá en los casos y en la forma previstos en estos Estatutos y en la legislación en vigor sobre la materia.

Artículo 7º.- En razón a su constitución asociativa y naturaleza, y de lo establecido en los Artículos 80 y 84.5 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, así como lo previsto en el Artículo 6 del Reglamento General de Colaboración de 7 de diciembre de 1995 "MUTUA UNIVERSAL, MUGENAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 10", goza de exención tributaria absoluta en la forma y términos que se establecen en la precitada legislación y en los que pueda establecerse en otras Disposiciones legales presentes y futuras.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-efb3-9588-bb88-4c30-981b-dbc0-c8b8-b4e1	14/07/2023 12:13:03 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE23e00047688603	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	



CAPITULO SEGUNDO

Régimen Jurídico.

Sección Primera.- Normas Regulatoras.

Artículo 8º.- "MUTUA UNIVERSAL, MUGENAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 10" se rige por los presentes Estatutos, por la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre y demás Leyes de general aplicación y observancia y por el Reglamento de Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, en la Gestión de la Seguridad Social, hoy Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995 de 7 de diciembre de 1995, así como en sus disposiciones de aplicación y desarrollo. Por lo que se refiere a los Regímenes Especiales de la Seguridad Social previstos en el número 2, del Artículo 10 del referido Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se rige también por las legislaciones específicas de tales Regímenes Especiales, en aquellos casos en que esta Entidad pueda extender a ellos su actuación en las distintas modalidades a que se refiere el Artículo 3º de los presentes Estatutos.

Sección Segunda.- Limitación de operaciones.

Artículo 9º.- De conformidad con lo prevenido en el Artículo 80 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el Artículo 7, en relación con el Artículo 20-1.2 del Reglamento de Colaboración de 7 de diciembre de 1995, esta Mutua, en orden a la colaboración en la gestión con la Seguridad Social, limitará sus operaciones a repartir entre sus empresas asociadas, mediante la aportación por éstas de las correspondientes cuotas y la aplicación, en su caso, a las mismas de su responsabilidad mancomunada que regula el Artículo 24 de los presentes Estatutos, el importe de los siguientes conceptos:

- a) El coste que se derive del régimen de prestaciones aplicable a las contingencias en que tienen autorizada la colaboración y conforme a lo establecido en los apartados correspondientes al Reglamento de colaboración.
- b) La contribución al sostenimiento de los Servicios Comunes de la Seguridad Social, en la forma que se establezca por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- c) Los gastos de administración de la entidad, con las limitaciones que al efecto se establecen en el Reglamento de colaboración.

Artículo 10º.- La colaboración de esta Mutua Colaboradora con la Seguridad Social en la gestión de la Seguridad Social no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil, ni dar lugar a la percepción de beneficios económicos de ninguna clase a favor de las Empresas o empresarios/as a ella asociados/as, ni a la sustitución de éstos/as en las obligaciones que se deriven de su condición de tales.



Sección Tercera.- Condiciones para la Asociación a esta Mutua Colaboradora con la Seguridad Social. Requisitos para la cobertura de otras contingencias.

Artículo 11º.- Podrán formar parte de esta Mutua Colaboradora con la Seguridad Social como asociados/as para la cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional de las personas trabajadoras a su servicio, toda persona jurídica, individual o colectiva que tenga personal asalariado a su servicio y, como tal, tenga la condición de empresario/a, siempre que así lo solicite cumpliendo los requisitos que se señalan en los presentes Estatutos, y que en su propuesta concurren los presupuestos de hecho y de derecho señalados a estos efectos por la legislación en vigor sobre la materia. La condición de Asociado/a de la Mutua se adquirirá mediante la suscripción de uno o más convenios de asociación que se denominarán "Documentos de Asociación" o de "Proposición de Asociación", de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Colaboración, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre de 1995.

Las empresas asociadas según lo establecido en el párrafo anterior, podrán asimismo optar porque la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de ese mismo personal sea llevada a efecto por la Mutua, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título II del Reglamento de Colaboración de 7 de diciembre de 1995. La formalización de esta opción se realizará mediante Anexos a los Documentos de Asociación o de Proposición de Asociación, a tenor de lo previsto en el artículo 70 del citado Reglamento en relación con el artículo 62 del mismo.

Las personas trabajadoras comprendidas en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que opten por esta Mutua, deberán formalizar en ésta la totalidad de la acción protectora por contingencias profesionales, incapacidad temporal por contingencias comunes y cese de actividad, en los términos establecidos en el artículo 83 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Las personas trabajadoras incluidas en el Sistema Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido dentro del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que opten por esta Mutua, deberán formalizar la cobertura de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales respecto a las contingencias de incapacidad permanente, muerte y supervivencia, pudiendo además formalizar voluntariamente con ésta la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal y la prestación por cese de actividad, en los términos establecidos en el artículo 326 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Las personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, podrán optar por formalizar de forma conjunta la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como el cese de actividad, con la Mutua, excepto en el caso de las personas trabajadoras incluidas en el grupo tercero de cotización, que deberán formalizar la protección de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes con el Instituto Social de la Marina.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23e00047688603

CSV

GEISER-efb3-9588-bb88-4c30-981b-dbc0-c8b8-b4e1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/07/2023 12:13:03 Horario peninsular



GEISER-efb3-9588-bb88-4c30-981b-dbc0-c8b8-b4e1

La formalización de dichas coberturas por las personas trabajadoras por cuenta propia con la Mutua, se realizará mediante el “documento de adhesión” y el “anexo al documento de adhesión” establecidos por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en la forma y términos establecidos en el Reglamento de Colaboración, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

La condición de adherido/a obtenida a través de la suscripción del “documento de adhesión” y el “anexo al documento de adhesión” no implicará la adquisición de la condición de asociado/a o mutualista de la Entidad.

Las personas trabajadoras por cuenta propia que tengan con la Mutua la protección por cese de actividad, podrán solicitar el reconocimiento a dicha prestación, conforme a los términos y condiciones establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Artículo 12º.- En la propuesta de asociación, así como en los documentos referidos en el artículo anterior, la persona solicitante manifestará bajo su firma, que ha recibido un ejemplar de los presentes Estatutos y que conoce su contenido, y expresará que los acepta en todas sus partes y que se somete a ellos, así como que se obliga a admitir, a acoger y a observar todas las decisiones que adopten válidamente los Órganos de Gobierno de la Mutua.

La persona solicitante consignará, con absoluta veracidad y buena fe, aparte de los datos exigidos en el n.º 3 del artículo 62 del Reglamento de Colaboración, todos aquellos que le sean interesados en relación al riesgo que pretende proteger.

En todo caso los Documentos de Asociación, Proposición de Asociación, Anexos y Documentos de Adhesión se entenderán pactados sobre los datos y antecedentes consignados en los mismos y en aquellos otros documentos precisos, en el bien entendido que si en tales declaraciones y formalización documental, hubiera incurrido la persona solicitante o, en su caso, el/la Asociado/a en falsedad, reticencia o tergiversación incurrirá en las responsabilidades a que hubiese lugar.

Artículo 13º.- El Documento de Asociación o de Proposición de Asociación expresarán necesariamente el nombre y apellidos del/de la empresario/a individual y la denominación o razón social, si se trata de una persona jurídica, domicilio, código o códigos de cuenta de cotización asignados, la actividad de la empresa, con especificación de los trabajos que se efectúen en la misma y del lugar donde hayan de llevarse a cabo. El documento de asociación señalará, asimismo, la fecha y hora en que comiencen sus efectos.

El Anexo al Documento de Asociación o de Proposición de Asociación para la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes recogerá los derechos y obligaciones del/de la empresario/a y de la Mutua.

Los modelos de documentos a suscribir en los dos supuestos anteriores serán los oficiales aprobados por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a tenor de lo dispuesto en los artículos 62.5 y 70.3 del Reglamento de Colaboración.



El “Documento de Adhesión” para la formalización de la cobertura de las contingencias profesionales, incapacidad temporal y cese de actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios de la Seguridad Social y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, recogerá los derechos y obligaciones de dichas personas trabajadoras por cuenta propia y de la Mutua, así como, la fecha y hora en que nazcan y se extingan sus efectos.

El anexo al “Documento de Adhesión” para la gestión del cese de actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios de la Seguridad Social y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, recogerá los derechos y obligaciones de dichas personas trabajadoras por cuenta propia y de la Mutua, así como la fecha y hora en que nazcan y se extingan sus efectos.

Los modelos de “Documento de Adhesión” y de anexo de “Documento de Adhesión” regulados en los párrafos anteriores serán los oficiales aprobados por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 86.3 del Reglamento de Colaboración.

Artículo 14º.- El convenio de asociación tendrá un plazo de vigencia de un año, debiendo coincidir en todo caso su vencimiento con el último día del mes, y se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia en contrario de la empresa asociada debidamente notificada, con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de vencimiento.

El plazo de duración y efectos del "Anexo al Documento de Asociación" serán los mismos que los del Convenio de Asociación, yendo unidos a la vigencia del mismo, según lo establecido en el artículo 69, n.º 2 del Reglamento de Colaboración.

El plazo de vigencia del “Documento de Adhesión”, por el cual la persona trabajadora por cuenta propia se incorpora al ámbito gestor de la Mutua de forma externa a la base asociativa de la misma, tendrá una vigencia de un año, pudiéndose prorrogar por periodos de igual duración, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colaboración y en el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

No obstante, el/la trabajador/a por cuenta propia podrá renunciar a las coberturas indicadas en los párrafos anteriores con la Mutua en la forma, plazo y demás condiciones, y con los efectos establecidos en los apartados 1 y 3 del artículo 47 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.



Artículo 15º.- La calidad de empresa asociada corresponderá única y exclusivamente a la persona física o jurídica que suscriba el Documento de Asociación y causará alta como tal a partir de la fecha y hora que se consigne en el propio documento de asociación.

Para las empresas de nueva actividad, los documentos de asociación surtirán efectos desde el día de iniciación de dicha actividad, salvo que la solicitud de inscripción de la empresa fuese presentada en la Tesorería General de la Seguridad Social con posterioridad al inicio de la actividad, en cuyo caso la fecha inicial de efectos será la del día de la presentación.

La empresa asociada causará baja y perderá su condición de tal:

- a) Por rescisión voluntaria del Documento de Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- b) Por pérdida por parte de la empresa asociada del concepto legal de empresario/a o cualidad profesional o laboral que le hubiesen sido exigibles al momento de suscribir el Documento de Asociación.
- c) Por fallecimiento del/de la empresario/a asociado/a si fuere persona física o extinción de su personalidad jurídica si fuere persona jurídica.

En caso de fallecimiento del/de la empresario/a asociado/a persona física, los efectos de la asociación continuarán de pleno derecho a favor de sus herederos/as o causahabientes hasta el final del plazo de vigencia, natural o prorrogado, del Documento de Asociación que, a su vez, podrá ser tácitamente prorrogado por los mismos en la forma establecida en los artículos anteriores.

Artículo 16º.- El/la adherido/a perderá su condición de tal:

- a) Por rescisión del Documento de Adhesión en la forma prevista en estos Estatutos.
- b) Por muerte, jubilación o pérdida de las condiciones profesionales que le hubiesen sido exigibles en el momento de suscribir el Documento de Adhesión
- c) Por causar baja en el régimen de Seguridad Social de que se trate.

Artículo 17º.- La pérdida de la condición de empresa asociada no implicará el cierre inmediato de las obligaciones recíprocas entre aquella y la Entidad, sino que la Mutua seguirá atendiendo las indemnizaciones y gastos inherentes al accidente o accidentes y procesos pendientes de curación o liquidación, en los casos que procediese, y, por su parte, la empresa asociada responderá de las que se deriven del Convenio de Asociación.

La falta de pago de cotizaciones a la Seguridad Social no podrá dar lugar a la resolución del Convenio de Adhesión, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del Régimen de la Seguridad Social de que se trate sobre las condiciones necesarias para tener derecho a la prestación.



La opción de las personas trabajadoras por cuenta propia para la cobertura por la Mutua de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y de la prestación por cese de actividad será aceptada obligatoriamente por la Mutua. La falta de pago de cotizaciones a la Seguridad Social no podrá dar lugar a la resolución de la relación de adhesión, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de acceso a las prestaciones del régimen de la Seguridad Social, siendo requisito imprescindible para el reconocimiento y abono de las prestaciones que las personas interesadas estén afiliadas y en situación de alta o asimilada, así como que, con excepción del auxilio por defunción, se hallen al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. De no ser así, se les cursará invitación en los términos y con los efectos previstos en el artículo 28 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Artículo 18º.- La Mutua llevará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de colaboración los siguientes libros:

- Libro de actas de la Junta General.
- Libro de actas de la Junta Directiva.
- Libro de actas de la Comisión de Control y Seguimiento.
- Libro de actas de la Comisión de Prestaciones Especiales.
- Libros oficiales de contabilidad.
- Libro de actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, llevará los Registros exigidos en el Real Decreto 1993/95, que se ajustarán en su formato y contenido a lo dispuesto en él, y que son los siguientes:

- Registro de empresas asociadas y de trabajadores/as por cuenta propia adheridos/as.
- Registro de reconocimientos médicos.
- Registros de contingencias.

Dichos Libros y Registros podrán ser sustituidos por soportes informáticos, previa autorización del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y con las garantías y condiciones que el mismo establezca.

Sección Cuarta.- Derechos y obligaciones de las empresas asociadas, de las personas trabajadoras adheridas y de las personas trabajadoras por cuenta ajena de las empresas asociadas que hayan ejercitado la opción prevista en el art. 11 de estos Estatutos.- Sanciones.

Artículo 19º.- Todas las empresas asociadas tendrán idénticos derechos y obligaciones.



Artículo 20º.- Son derechos de las empresas asociadas:

1º.- Los derivados de los presentes Estatutos y del Convenio de Asociación suscrito con la Mutua.

2º.- Concurrir y, si estuviere al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, emitir un voto en las Juntas Generales de esta Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, ya sea mediante asistencia personal, o por delegación, que solo podrá hacerse en favor de otra empresa asociada.

3º.- Elegir y ser elegido/a para los diversos cargos de los Órganos Colegiados de Gobierno de la Entidad.

4º.- Inspeccionar con la antelación debida las Cuentas de resultados, Balance, Memorias, Contabilidad y Presupuestos anuales que se sometan preceptivamente a la Junta General para su aprobación.

5º.- Todos los demás que la legislación en vigor les conceda o vaya concediendo.

Artículo 21º.- Son obligaciones de las empresas asociadas:

1ª.- Satisfacer las cuotas que se deriven del Convenio de Asociación.

2ª.- Proteger en esta Entidad a la totalidad de sus personas trabajadoras y asalariadas, correspondientes a los centros de trabajo situados en la misma provincia, comprendidos en el ámbito de la Mutua, entendiéndose como Centro de Trabajo el definido como tal en el vigente Estatuto de los Trabajadores o, en su caso, aquella otra Disposición que defina tal concepto en el futuro.

3ª.- Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Convenio de Asociación y en la legislación en vigor sobre la materia.

4ª.- Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Entidad.

5ª.- Poner en conocimiento de la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social cualesquiera cambios de domicilio o de centros de trabajo.

6ª.- Ingresar por una sola vez, si le es exigido por la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, el importe anticipado de un trimestre, como máximo, de las cuotas correspondientes, en concepto de garantía de cumplimiento de las obligaciones que como tal empresa asociada le incumben, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento General del 7 de diciembre de 1995, cuya garantía le será devuelta al cesar en la Asociación en las condiciones establecidas en dicho artículo.

7ª.- Resarcir a la Mutua de los gastos que le ocasione la asistencia de las personas accidentadas, o enfermas a su servicio, y demás prestaciones cuando el siniestro ocurriese sin estar la empresa asociada al corriente de pago de las cuotas, o en cualquiera de los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones, a tenor de lo que al respecto se define en el Artículo 167 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido vigente, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que, en su caso, hubiese lugar.



8ª.- Facilitar al personal autorizado por la Mutua la entrada, en cualquier momento, a sus centros de trabajo y el examen de documentos y comprobación de hechos relacionados con las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

9ª.- Emplear todas las medidas posibles de seguridad e higiene, en beneficio de sus trabajadores/as, con total sujeción a las disposiciones generales y especiales relativas a la prevención de accidentes e higiene del trabajo.

10ª.- Presentar en tiempo y forma a la Mutua certificado de reconocimiento médico previo al ingreso de la persona trabajadora en su Empresa, así como los periódicos legalmente prevenidos, en el caso de que las actividades a que se dedique la propia empresa estén comprendidas entre las que implican riesgo de enfermedad profesional, al objeto de que por la Entidad pueda darse cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento General de 7 de diciembre de 1995 en relación con las obligaciones que a las empresas imponen los artículos 243 y 244 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y demás Disposiciones en vigor sobre la materia.

11ª.- Facilitar a la Mutua los partes de accidentes en la forma y condiciones previstas en la Orden de 16 de diciembre de 1987, así como lo dispuesto en la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen los nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico, desarrollado por la Resolución de 26 de noviembre de 2002, a fin de que aquella pueda cumplir los trámites oficiales dentro del plazo reglamentario.

La empresa asociada deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio y en el artículo 11 de la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, relativos a la transmisión de los datos económicos de la persona trabajadora que haya causado baja médica.

12ª.- Poner por escrito en conocimiento de la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social toda modificación de la actividad de las personas trabajadoras protegidas y los riesgos que comporta la misma y las condiciones de trabajo.

13ª.- Comunicar oportunamente a la Mutua, tanto el cese de la Empresa como la circunstancia de quedar ésta transitoriamente sin personal.

14ª.- Subrogar a la Mutua en los derechos y acciones que puedan competirle contra los terceros responsables de un accidente, así como facilitarle cuantos medios de prueba le sean necesarios en caso de litigio para apoyar su derecho. Tal subrogación se considera hecha de pleno derecho al suscribir el Convenio de Asociación.

15ª.- Comunicar igualmente a la Mutua, cuando la Empresa se dedique a actividades o explotaciones sometidas a los Regímenes Especiales de la Seguridad Social a los que esta Entidad extiende su actuación, todas aquellas modificaciones alteraciones y cambios que en ella se produzcan así como los elementos o riesgos complementarios, y demás datos que sean necesarios, para la debida regulación de las primas y cuotas en la forma que se determina en las legislaciones correspondientes, sus disposiciones complementarias, y en las normas administrativas que para una mejor eficacia tenga fijadas o fije esta Entidad al respecto.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-efb3-9588-bb88-4c30-981b-dbc0-c8b8-b4e1	14/07/2023 12:13:03 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE23e00047688603	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	



16ª.- Propiciar los reconocimientos y controles médicos de sus trabajadores/as cuando sean requeridos para ello por la Mutua.

Artículo 22º.- Las personas trabajadoras por cuenta ajena de las empresas asociadas a la Mutua, que hayan ejercitado la opción prevista en el párrafo 2º del artículo 11 de estos Estatutos, tendrán derecho a percibir la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en los mismos términos y con igual alcance que las entidades gestoras de la Seguridad Social.

Cuando se encuentren percibiendo la citada prestación de la Seguridad Social, sin perjuicio de continuar recibiendo la asistencia sanitaria del organismo público competente, deberán someterse a los controles médicos establecidos en el art. 9 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, si son requeridos para ello por la Mutua.

Las personas trabajadoras por cuenta propia adheridas a la Mutua en función de lo establecido en el párrafo 3º y siguientes del art. 11 de los presentes Estatutos, tendrán derecho a percibir la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en la cuantía y demás condiciones establecidas en el Régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadradas y con igual alcance que las entidades gestoras de la Seguridad Social.

Las obligaciones que deberán cumplir las personas trabajadoras por cuenta propia adheridas serán las siguientes:

1ª.- Acreditar ante la Mutua hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social para el reconocimiento del derecho a la prestación.

2ª.- Cumplir lo establecido en la normativa del Régimen de la Seguridad Social correspondiente en materia de cotización, documentación, información y otras análogas.

3ª.- Someterse a las actuaciones de seguimiento y control médico establecidas en el art. 9 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio.

4ª.- Aportar a la Mutua, cuando sean requeridos/as para ello, la declaración a que se refiere el art. 78.2 del Reglamento de Colaboración.

5ª.- Las establecidas en el capítulo III y IV del título II, del repetido Reglamento de Colaboración y demás normativa aplicable.

Las personas trabajadoras por cuenta propia que concierten la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y la prestación por cese de actividad en función de lo establecido en los párrafos tercero y siguientes del artículo 11 de los presentes Estatutos con esta Mutua, tendrán derecho a percibir las prestaciones correspondientes por dichas contingencias y situación, en la misma extensión, forma, términos y condiciones que en el Régimen General, con las particularidades establecidas en las disposiciones legales vigentes para estos Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

Las obligaciones que deberán cumplir las personas trabajadoras por cuenta propia adheridas que tengan la cobertura de las contingencias profesionales y la prestación por

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-efb3-9588-bb88-4c30-981b-dbc0-c8b8-b4e1	14/07/2023 12:13:03 Horario peninsular
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	
REGAGE23e00047688603	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	



cese de actividad con la Mutua serán las que se deriven de las normas reguladoras de la protección de las indicadas contingencias en el Régimen de la Seguridad Social aplicable, así como de lo dispuesto en el Reglamento General de Colaboración de las Mutuas y demás normativa de aplicación.

Artículo 23º.- El incumplimiento por parte de las empresas asociadas, de las personas trabajadoras de éstas, o de las personas trabajadoras adheridas de las obligaciones que les impone la legislación vigente sobre la materia, dará lugar a las sanciones que se establecen en aquellas Normas legales.

Sección Quinta.- Responsabilidad de las empresas asociadas.

Artículo 24º.- Las obligaciones y responsabilidades de la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social quedan garantizadas por los recursos económicos que se establecen en estos Estatutos, como consecuencia de lo prevenido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y en el Reglamento de Colaboración de 7 de diciembre de 1995 y, en su defecto, por la responsabilidad mancomunada de las empresas asociadas, que será ilimitada y se extenderá a todas las obligaciones que legal o contractualmente alcancen a la Mutua.

Para la ejecución de dicha responsabilidad, y una vez aplicadas la provisión y reservas que se establecen en estos Estatutos, las derramas que en su caso pudieran resultar necesarias, se fijarán de acuerdo a lo que establezca para cada caso la Junta General debidamente constituida y convocada al efecto en reunión Extraordinaria, salvaguardando, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento de Colaboración la igualdad de derechos y obligaciones de las empresas asociadas y la proporcionalidad con las cuotas de la Seguridad Social que les corresponda satisfacer en función de las contingencias protegidas en la Mutua.

Dicha responsabilidad no terminará hasta la liquidación de las obligaciones sociales correspondientes al período durante el cual el/la empresario/a haya permanecido asociado/a a la Entidad o que sean consecuencia de operaciones realizadas dentro de aquel período. No obstante, en caso de finalizar la asociación, dicha responsabilidad prescribirá a los cinco años desde la fecha de cierre del ejercicio correspondiente.

Sección Sexta.- De los Órganos de Gobierno y de Participación.

Artículo 25º.- La Entidad estará regida por sus Órganos de Gobierno, que son: La Junta General, la Junta Directiva y el/la Director/a Gerente.

Estos Órganos de Gobierno actuarán en la forma que se establece en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la legislación en vigor sobre la materia.

La participación institucional en el control y seguimiento de la gestión de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, se efectuará por la Comisión de Control y Seguimiento, con la composición, competencias y funcionamiento que se establecen en el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 37 del Reglamento de Colaboración.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23e00047688603

CSV

GEISER-efb3-9588-bb88-4c30-981b-dbc0-c8b8-b4e1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/07/2023 12:13:03 Horario peninsular



GEISER-efb3-9588-bb88-4c30-981b-dbc0-c8b8-b4e1

Asimismo, la participación de las personas trabajadoras protegidas por la Mutua en la dispensa de las prestaciones y beneficios de asistencia social se realizará a través de la Comisión de Prestaciones Especiales, regulada en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en los artículos 67 y 67 bis del Reglamento de Colaboración.

Subsección Primera.- Junta General.

Artículo 26º.- La Junta General debidamente convocada y constituida con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, es el Órgano supremo de gobierno de la Entidad y estará integrado por todas las empresas asociadas y por una representación de las personas trabajadoras por cuenta propia adheridas, si bien sólo tendrán derecho de voto aquellas que estuviesen al corriente del cumplimiento de sus obligaciones sociales al momento de constituirse colegiadamente dicho Órgano. Formará parte de la Junta General, además, un/una representante de las personas trabajadoras al servicio de la Entidad en la forma establecida en la legislación vigente.

Artículo 27º.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Serán de competencia de la Junta General Ordinaria:

- a) El examen y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examen y, en su caso, aprobación, a propuesta de la Junta Directiva del anteproyecto de Presupuestos y Cuentas Anuales.
- c) El destino y distribución, conforme a estos Estatutos y a la legislación vigente, del resultado económico positivo anual que resultaren de la gestión, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) La fijación, a propuesta de la Junta Directiva, de las cuotas extraordinarias que deban satisfacer las empresas asociadas, si en la liquidación del ejercicio hubiese déficit y no bastaran para su corrección todos los recursos y reservas de la Entidad, que no estuvieran adscritos a una obligación específica.
- e) La designación y normal remoción de las empresas asociadas y de la persona trabajadora por cuenta propia adherida que hayan de constituir la Junta Directiva.
- f) La designación de las empresas asociadas que deban constituir la Comisión de Prestaciones Especiales.
- g) Deliberar y decidir sobre los demás asuntos reseñados en las convocatorias.

Cualquier otro asunto no reseñado anteriormente será objeto de tratamiento en Junta General Extraordinaria. Corresponderá de forma exclusiva e indelegable a la Junta General Extraordinaria, la decisión sobre los siguientes extremos:

- a) Reforma de los Estatutos.



- b) Fusión, absorción y disolución de la Entidad.
- c) Integración o desvinculación en o de un Centro mancomunado de los regulados en el Título III del Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, hoy mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, en los términos legal y reglamentariamente establecidos.
- d) Designación de liquidadores, salvo que fueren designados por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en el supuesto previsto en el art. 40.2 del Real Decreto 1993/1995.
- e) Exigencia de responsabilidad a las personas integrantes de la Junta Directiva.
- f) Exigencia de la responsabilidad mancomunada de las empresas asociadas prevista en el art. 24 de estos Estatutos, fijación de la posible derrama pasiva y modo de hacerla efectiva.

Todos estos acuerdos deberán adoptarse con el quórum previsto en el art. 32 de estos Estatutos.

Artículo 28º -La Junta General Ordinaria se reunirá, a propuesta de la Junta Directiva, por lo menos una vez al año, dentro de los siete primeros meses de cada ejercicio, para conocer de los asuntos que le son propios.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces lo precisen los Estatutos, lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo solicite la décima parte de las empresas asociadas mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Junta Directiva razonando los motivos por los cuales entienden la necesidad de su celebración.

Artículo 29º.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se convocarán mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia correspondiente al domicilio social de la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, pudiendo, además, convocarse mediante la publicación en algún diario de ámbito nacional o mediante comunicación personal y escrita dirigida a las empresas asociadas, así como a la representación de las personas trabajadoras por cuenta propia adheridas referida en el artículo 26 de los presentes Estatutos. El aviso o anuncio se hará por lo menos con quince días naturales de antelación al señalado para su celebración y fijará el día y la hora de la reunión, así como el objeto de la convocatoria. Asimismo, el aviso o anuncio contendrá una segunda convocatoria para el caso de no asistir a la primera, número suficiente de empresas asociadas para adoptar acuerdos válidamente.

Las convocatorias de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se comunicarán con quince días de antelación al señalado para su celebración al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Artículo 30º.- Todas las empresas asociadas y la representación de las personas trabajadoras por cuenta propia adheridas tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales, si bien solo tendrán derecho a voto aquellas que estuvieran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.



A efectos del ejercicio de los derechos de asistencia y de voto en las Juntas Generales, y en concordancia con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 1993/1995, la Mutua llevará un control, actualizado a la fecha de la convocatoria de la Junta General correspondiente, de las empresas asociadas y de aquéllas que estén al corriente de sus obligaciones sociales, información que habrá de estar a disposición de éstas, respecto de los datos a ellas referidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del citado Real Decreto. El derecho de asistencia se acreditará asimismo por la inserción de la empresa asociada en el Registro regulado en el artículo 68.1 del aludido Real Decreto, como empresario/a asociado/a titular de convenio de asociación vigente a la fecha de celebración de la Junta General.

Tanto la legitimación para asistir a las Juntas Generales como la situación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales podrán acreditarse mediante exhibición del documento de asociación o, en su caso, del documento de proposición de asociación, así como de los documentos relativos a tales extremos, expedidos por los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La legitimación para ejercitar los derechos de asistencia y de voto se acreditará el día de celebración de la Junta General, hasta el momento inmediatamente anterior al inicio de la misma, excepto en el supuesto de que la Junta Directiva acuerde la acreditación anticipada. No obstante, de acordarse este último sistema de acreditación, las empresas cuyos convenios entren en vigor una vez vencido el plazo establecido a tal efecto, podrán acreditarse el mismo día de celebración de la Junta, y hasta el inicio de la misma.

La Junta Directiva de la Mutua podrá condicionar, mediando acuerdo expreso al respecto, la asistencia a las reuniones de la Junta General a la acreditación anticipada de la empresa asociada mediante la expedición de la correspondiente tarjeta de asistencia o documento similar. En este caso, el documento correspondiente habrá de estar a disposición de las empresas asociadas desde el día de la convocatoria y hasta cinco días naturales antes del señalado para la celebración de la Junta General como mínimo, en la sede social de la Mutua, así como en el Centro Asistencial u oficina de la mutua situado en la provincia donde tenga la empresa su domicilio social.

En el caso de que el Centro Asistencial u oficina de la Mutua esté ubicado en provincia distinta a aquella en que radica el domicilio social de la empresa, tal documento estará a disposición, además de en la sede social, en el centro asistencial existente en la misma provincia, y de ser varios, en el que determine la Junta Directiva. En el supuesto de que tampoco existiera centro asistencial en la misma provincia, el mencionado documentado estará a disposición en el Centro Asistencial u oficina más cercano al domicilio social de la empresa.

Asimismo, la Junta Directiva podrá establecer que la acreditación anticipada se efectúe mediante remisión individual de la indicada tarjeta o documento similar, para lo que la mutua articulará el oportuno procedimiento que garantice su recepción en el domicilio de la empresa. En tal caso, las empresas asociadas que no reciban la acreditación mediante dicho sistema antes de diez días naturales al señalado para la celebración de la Junta General, podrán acreditar sus derechos, a través de los medios previstos en este artículo de estos estatutos el mismo día de la Junta hasta el momento inmediatamente anterior a su inicio, o personándose a tal efecto, con anterioridad a esta fecha y antes del



vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior, en la sede social o en el Centro Asistencial u oficina correspondiente de la Mutua.

La expedición de la tarjeta de asistencia o documento similar se realizará en base a los datos obrantes en la Mutua en virtud del control señalado, sin perjuicio de que por las empresas asociadas puedan acreditarse tal carácter, así como su situación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, mediante los restantes medios indicados.

La negativa a su expedición deberá ser motivada y extenderse por duplicado, entregándose un ejemplar de la misma al solicitante y conservándose el otro en la Mutua por el período de cinco años establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1993/1995.

En la tarjeta de asistencia o documento similar deberá constar la fecha, la hora y el lugar de la celebración de la Junta, el nombre y apellidos o razón social del/de la empresario/a asociado/a y el número de documento de asociación, así como si está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales. En el caso de personas jurídicas, se recogerá el nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad o, en el supuesto de extranjeros/as, del de residencia o pasaporte, de la persona física facultada para asistir a la Junta como representante orgánico de la empresa y, en su caso, para ejercer el derecho de voto.

En el supuesto de que la empresa legitimada para asistir y, en su caso, votar, hubiera conferido su representación en favor de otra empresa asociada, se consignará el nombre, apellidos o razón social y el número de documento de asociación de la misma. Asimismo, deberá recoger las instrucciones impartidas para el ejercicio del derecho de voto.

Los/las empresarios/as asociados/as podrán ejercer su derecho de asistencia y, en caso de no estar impedidos/das, también su derecho de voto, por sí mismos/as o a través de representante designado/da en la forma que se indica en este apartado.

En el supuesto de representación orgánica de personas jurídicas, la capacidad de la persona representante se acreditará mediante la exhibición del documento en el que conste la atribución de las facultades por las que actúa, o en el caso de que conste su ejercicio en el documento de asociación o en el documento de proposición de asociación este último para el caso de que no se hubiese formalizado en aquel momento el primero, se acreditará la capacidad mediante la exhibición de los mismos.

La representación podrá otorgarse a favor de otra empresa asociada y se formalizará por escrito firmado por la empresa asociada, su representante o apoderado/a con facultades suficientes, especificándose la convocatoria de que se trate y las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto. Una empresa asociada podrá ostentar cuantas representaciones le sean conferidas siempre que cada una de ellas se adecue a lo dispuesto en este artículo.

En todo caso, la asistencia personal del/de la empresario/a asociado/a o de la persona representante orgánico en el caso de personas jurídicas, anula la representación otorgada para la reunión de que se trate.



La personalidad de las personas físicas, ya actúen en su nombre o en virtud de representación, se acreditará mediante la exhibición del documento nacional de identidad o, en el supuesto de extranjeros/as, del de residencia o pasaporte.

Por otro lado, cuando resulte necesaria a cualquiera de los efectos previstos en las presentes instrucciones la autenticación de firma, ésta podrá realizarse por fedatario público o bancariamente.

Artículo 31º.- Ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta General Ordinaria se pondrán, a disposición de las empresas asociadas y de las personas trabajadoras por cuenta propia adheridas, las Cuentas Anuales y el anteproyecto de Presupuesto, en la web pública de esta Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.

Artículo 32º.- Para que puedan entenderse válidamente constituidas tanto la Junta General Ordinaria como la Extraordinaria en primera convocatoria, será preciso que las personas asistentes, entre presentes y representados/as, alcancen la mitad más uno de las empresas asociadas de la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, que estén al corriente de sus obligaciones sociales. En segunda convocatoria podrán reunirse y adoptar válidamente acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes y representados/as. Entre una y otra convocatoria deberá mediar un plazo de media hora.

Los acuerdos de la Junta se aprobarán por mayoría simple de las personas asistentes. No obstante, y con independencia de la confirmación por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones prevista en el Real Decreto 1993/1995, los acuerdos relativos a la reforma de Estatutos, fusión, absorción o disolución de la Entidad, precisarán para su aprobación en primera convocatoria, una mayoría de dos tercios de las empresas asociadas al corriente de sus obligaciones mutuales y, en segunda convocatoria, el acuerdo de los dos tercios de las empresas asociadas presentes o representadas.

Los acuerdos válidamente adoptados serán ejecutivos y obligatorios para todas las empresas asociadas y personas trabajadoras adheridas desde el momento de su adopción, salvo el nombramiento de las personas de la Junta Directiva y el/la Director/a Gerente en que se estará a lo dispuesto en los art. 34 y 35 del Real Decreto 1993/95.

Artículo 33º.- A la hora señalada en la convocatoria de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se constituirá la Mesa, formada por las personas presentes de la Junta Directiva, actuando de Presidente/a y Secretario/a quienes desempeñen tales cargos en dicha Junta. La Presidencia declarará abierta la sesión y el/la Secretario/a dará lectura de la lista de las empresas asociadas asistentes, así como el número de representados/as y los puntos que hayan de ser objeto de deliberación y votación consignados en el Orden del día.

De todas las sesiones se levantará la correspondiente Acta, que se extenderá en el correspondiente Libro de Actas y será firmada por el/la Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a y dos representantes de las empresas asociadas asistentes a la Junta, con derecho a voto, que a este objeto designará la propia Junta General.

La copia certificada de dichas Actas será remitida al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36.4 del Reglamento de Colaboración, de 7 de diciembre de 1995.



Artículo 34º.- Los acuerdos de todas las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos de las empresas asociadas y de la representación de las personas trabajadoras por cuenta propia adheridas asistentes entre presentes y representados/as, salvo en los supuestos previstos en el párrafo segundo del Artículo 32 de estos Estatutos. En caso de empate decidirá el/la Presidente/a con voto de calidad.

Subsección Segunda.- Junta Directiva.

Artículo 35º - La Junta Directiva tendrá a su cargo el gobierno directo e inmediato de la Entidad, correspondiéndole la convocatoria de la Junta General y la ejecución de los acuerdos adoptados por la misma, las facultades de representación en los más amplios términos de la Mutua y la acción para la exigencia de responsabilidad al/a la Director/a Gerente en el supuesto contemplado en el art. 35 del Real Decreto 1993/95.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, además de las ya citadas, tendrá las siguientes facultades:

- 1º - La administración, gestión y representación de la Entidad.
- 2º - Elaborar y someter a la consideración de la Junta General las Cuentas Anuales, el anteproyecto de Presupuesto, la distribución del resultado económico positivo de acuerdo con la normativa legal, la fijación de derramas pasivas si en la liquidación de un ejercicio hubiese déficit y no bastaran para su cobertura los recursos económicos y reservas de la Entidad.
- 3º - Disponer de los fondos de la Entidad para las atenciones que ésta precise, así como la inversión que deba darse a dichos fondos de acuerdo con las normas establecidas.
- 4º - Adquirir, vender, hipotecar y efectuar cualquier acto de posesión y dominio sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- 5º - Concertar el reaseguro.
- 6º - Nombrar al personal técnico y administrativo de la Mutua, señalando sus atribuciones, obligaciones, denominaciones y retribución, así como suspender y separar al mismo en forma legal.
- 7º - Nombrar la persona que ocupe la Dirección Gerencia, fijando las atribuciones que estime oportunas y la retribución, dentro de los límites presupuestarios fijados por la normativa vigente, así como las facultades que se le deleguen.
- 8º - Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos adoptados por la propia Junta, resolviendo con carácter provisional las lagunas y dudas que ofrezcan estos Estatutos, sometiendo estos acuerdos que con carácter provisional adopte sobre estos extremos a la aprobación de la primera Junta General que se celebre.
- 9º - Acordar cuantas medidas ordinarias y extraordinarias estime necesarias para la marcha social, con las más amplias facultades sobre lo que no esté expresamente reservado por estos Estatutos a la Junta General.



10º -Designar a las empresas asociadas que deban formar parte, en representación de la Entidad, de la Comisión de Prestaciones Especiales.

11º - Aprobar anualmente el importe de las compensaciones a satisfacer a las personas integrantes de la Junta Directiva y de la Comisión de Prestaciones Especiales por la asistencia a las reuniones de dichos órganos, dentro de los límites señalados en la Orden TIN/246/2010, de 4 de febrero.

Artículo 36º.- La Junta Directiva estará compuesta por entre diez y veinte empresas asociadas, de las cuales el treinta por ciento corresponderá a aquellas empresas que cuenten con mayor número de personas trabajadoras, determinadas con arreglo a los términos que se establezcan reglamentariamente y una persona trabajadora por cuenta propia adherida. En todo caso, formará parte también de la Junta Directiva la persona que represente a las personas trabajadoras de la Entidad a que se refiere el artículo 26 de los presentes Estatutos.

Las personas que componen este órgano de gobierno serán designadas por la Junta General de entre las empresas asociadas y las personas trabajadoras por cuenta propia adheridas a la Mutua que, en cada momento, se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, salvo el representante de las personas trabajadoras de la Entidad.

La Junta Directiva se compondrá de un/una Presidente/a, un/una Vicepresidente/a primero/a, un/una Vicepresidente/a segundo/a y de un número de Vocales que no podrá ser superior a diecisiete.

De entre dichos Vocales se designará por la propia Junta Directiva, un/una Secretario/a.

De la designación de los indicados cargos se dará cuenta en la siguiente Junta General a los efectos de su ratificación.

Artículo 37º - Las personas integrantes de la Junta Directiva serán elegidas por un periodo máximo de seis años, sin que comiencen en el ejercicio de sus funciones hasta que su nombramiento sea confirmado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, sin perjuicio de poder ser indefinidamente reelegidas, a excepción de la persona representante de las personas trabajadoras de la Entidad que se estará a lo establecido en la normativa vigente.

Los/las Vicepresidentes/as por el orden de su nombramiento, sustituirán al/la Presidente/a en casos de ausencia o enfermedad de éste/a. Del mismo modo, el/la Vocal más joven sustituirá al/a la Secretario/a en los casos de ausencia o enfermedad de éste/a.

El/la Vicepresidente/a primero/a sucederá al/la Presidente/a en dicho cargo, en el supuesto de renuncia, cese o imposibilidad de continuación en el ejercicio del cargo por cualquier otro motivo. De todo ello se dará cuenta en la siguiente Junta General a los efectos de su ratificación.



Siempre que, a su juicio, sea conveniente por urgencia del asunto de que se trate, el/la Presidente/a asumirá bajo su personal responsabilidad todas las facultades que estos Estatutos reservan a la Junta Directiva, dando cuenta de sus actos a dicha Junta en su inmediata reunión.

La Junta Directiva podrá cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en su seno hasta que se reúna la primera Junta General, designando a las empresas asociadas y a la persona trabajadora por cuenta propia adherida que hayan de ocuparlas.

Las personas integrantes de la Junta Directiva sólo podrán percibir las compensaciones por la asistencia a las reuniones de dicho órgano de gobierno, en la forma y cuantía previstas en la Orden TIN/246/2010, de 4 de febrero.

Artículo 38º.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario por lo menos una vez cada trimestre.

Asimismo, se reunirá siempre que lo crea conveniente el/la Presidente/a, o cuando lo soliciten cuatro de las personas que la integran.

La Junta Directiva será convocada mediante comunicación personal y escrita, dirigida al domicilio o al correo electrónico de todas y cada una de las personas que la integran con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación a la fecha de su celebración, en la que se fijará día y hora de la reunión, así como el objeto de la convocatoria.

No obstante, se entenderá válidamente convocada y constituida si, hallándose presentes y representados todos sus integrantes, deciden por unanimidad constituirse en Junta.

Cada persona de la Junta Directiva tendrá un voto, que podrá en cada reunión delegar por escrito en otra persona de este órgano de gobierno.

La Junta Directiva quedará constituida y podrá válidamente adoptar acuerdos, siempre que estén presentes como mínimo en la reunión tres de sus Vocales.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse simultáneamente de forma presencial y telemática, a los efectos de que las personas de éste órgano de gobierno que no puedan desplazarse para asistir presencialmente a dichas reuniones puedan participar en las mismas por videoconferencia o a través de dispositivos de telecomunicaciones similares, siempre y cuando quede asegurada la identidad de las personas conectadas por dichos medios, el contenido de sus manifestaciones en el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

Artículo 39º.- La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los/las Vocales asistentes y delegados. En caso de empate decidirá el/la Presidente/a con voto de calidad.

Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a y serán ejecutivos desde el mismo momento en que se adopten.



Artículo 40º.-1.- No podrán formar parte de la Junta Directiva:

- a) Las empresas asociadas que no estén al corriente de sus obligaciones como mutualistas de la Entidad y, en general, en el de las obligaciones derivadas de la legislación social, si las infracciones se hubieran tipificado como graves o muy graves, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- b) Las personas que, en su condición de agentes y comisionistas, se dediquen a la tramitación por cuenta de la Mutua de convenios de asociación para la cobertura de los riesgos de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- c) Cualquier persona, ni por sí mismo, ni en representación de empresa asociada, que mantenga con la Mutua relación laboral, de prestación de servicios de carácter profesional, o que por cualquier otro concepto perciba de la Entidad retribuciones económicas, salvo la compensación que por la asistencia a las reuniones les correspondan y con la excepción de la persona representante de los/las trabajadores/as.
- d) Quienes formen parte de la Junta Directiva, Dirección ejecutiva, Comisión de Control y Seguimiento o Comisión de Prestaciones Especiales de otra Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.

2.- No podrá recaer en una misma persona y simultáneamente más de un cargo de la Junta Directiva, ya sea por sí mismos o en representación de otras empresas asociadas.

3.- Las personas integrantes de la Junta Directiva no podrán comprar ni vender para sí mismas, cualquier activo patrimonial de la Entidad, ni celebrar contratos de ejecución de obras, de realización de servicios o de entrega de suministros, excepto las empresas de servicios financieros o de suministros esenciales, que requerirán para contratar autorización del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, ni celebrar contratos en los que concurran conflicto de intereses. Tampoco podrán realizar esos actos quienes estén vinculados a aquellos cargos o personas mediante relación conyugal o de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las personas jurídicas en las que cualquiera de las mencionadas personas, cargos o parientes sean titulares, directa o indirectamente, de un porcentaje igual o superior al 10 por ciento del capital social, ejerzan en las mismas funciones que impliquen poder de decisión o formen parte de sus órganos de administración o gobierno.

Artículo 41º.- Los/las Asociados/as que formen parte de la Junta Directiva y el/la director/a Gerente, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera depurarse a través de procedimientos sancionadores de naturaleza administrativa, responderán civilmente de los daños causados en el desempeño de sus funciones según lo establecido en los apartados siguientes y, en su defecto, según las reglas generales de Derecho común.

Con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, se establece la siguiente regulación en materia de responsabilidad:

1.- Los/las Asociados/as que formen parte de la Junta Directiva responderán frente a la Mutua y el resto de las empresas asociadas por los daños que causen a la Mutua por



actos contrarios a la normativa aplicable o a los Estatutos o realizados sin la diligencia de un representante legal, esto es, por daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

2.- Los/las Asociados/as que formen parte de la Junta Directiva, responderán a la Seguridad Social por los daños que causen a la parte del patrimonio de la Seguridad Social definido en el primer párrafo del artículo 103 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social por los actos a que se refiere el apartado anterior.

3.- Por otra parte, las personas integrantes de la Junta Directiva responderán solidariamente de los acuerdos lesivos adoptados por aquélla, salvo que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a él. En ningún caso exonerará de responsabilidades la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

4.- La acción de responsabilidad por los daños a que se refieren los apartados 1 y 3, se entablará por la Mutua, previo acuerdo de la Junta General. El acuerdo de promover la acción determinará la suspensión en el cargo de los/las asociados/as afectados/as.

Las empresas asociadas que representen un 10% del total de asociados/as a la Mutua y que estén al corriente de sus obligaciones con la misma, podrán solicitar la convocatoria de la Junta General para que ésta decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y también entablar conjuntamente la acción de responsabilidad en defensa del interés de la Mutua cuando la Junta Directiva no convoque la Junta General solicitada a tal fin o cuando la Mutua no la entablare dentro del plazo de un mes, contando desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo. En caso de que el acuerdo de la Junta General fuera contrario a la exigencia de responsabilidad, podrán entablar conjuntamente la acción de responsabilidad en defensa del interés de la Mutua las empresas asociadas que representen un 25% del total de asociados/as a la Mutua y que estén al corriente de sus obligaciones con la misma.

5.- La acción de responsabilidad por los daños contemplados en este artículo, a exigir por la propia Mutua o sus asociados/as, prescribirá en el plazo de un año desde que quien la ejercite tenga conocimiento del acto o acuerdo dañoso y, en cualquier caso, por el transcurso de dos años desde su realización o adopción.

Subsección Tercera.- Comisión de Prestaciones Especiales.

Artículo 42°.- La Comisión de Prestaciones Especiales tendrá como competencia la concesión de los beneficios derivados de la Reserva de Asistencia Social que tenga establecidos la Mutua, a favor de las personas trabajadoras protegidas o adheridas y sus derechohabientes que hayan sufrido un accidente de trabajo o una enfermedad profesional y se encuentren en especial estado o situación justificada de necesidad. Los beneficios serán potestativos e independientes de los comprendidos en la acción protectora de la Seguridad Social.

Estará constituida por los/las representantes de las empresas asociadas que a tal fin designe, por un periodo de tres años, la Junta Directiva y en el número que ésta estime



oportuno para guardar la debida proporcionalidad con el número de las personas representantes de las personas trabajadoras al servicio de las empresas asociadas designados por igual período de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 67.2 del Reglamento de Colaboración. La Comisión designará, de entre las personas que la componen, quien deba ejercer de Presidente/a, atribuyéndole voto de calidad. Asimismo, tendrán representación las personas trabajadoras por cuenta propia adheridas.

La Comisión de Prestaciones Especiales elaborará su propio reglamento de funcionamiento, así como las instrucciones para la concesión y efectividad de los beneficios de asistencia social, con sujeción, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Las personas que componen la Comisión de Prestaciones Especiales sólo podrán percibir las compensaciones por la asistencia a las reuniones de dicha Comisión en la forma y cuantía previstas en la Orden TIN/246/2010, de 4 de febrero.

Las ayudas de Asistencia Social que se concedan con carácter potestativo por la Comisión de Prestaciones Especiales, son las que se establecen en el artículo 67 bis del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

Subsección Cuarta.- Comisión de Control y Seguimiento.

Artículo 43º.- Como órgano de participación institucional de los agentes sociales en el control y seguimiento de la gestión desarrollada por la Mutua, y en base a lo establecido en el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el art. 37 del Reglamento de Colaboración, se constituirá la Comisión de Control y Seguimiento.

Sus competencias serán las siguientes:

- a) Conocer los criterios de actuación de la Mutua en las distintas modalidades de colaboración que tiene autorizadas.
- b) Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Mutua.
- c) Informar el proyecto de memoria anual, previo a su remisión a la Junta General.
- d) Tener conocimiento previo de las propuestas de nombramiento del/de la Director/a Gerente.
- e) Tener conocimiento y ser informada de la gestión llevada a cabo por la Entidad en las distintas modalidades de colaboración que tiene autorizadas.
- f) Proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Mutua en los ámbitos de gestión autorizados, en el marco de los objetivos generales de la Seguridad Social.



- g) En general, poder solicitar cuanta información genérica se precise respecto a la gestión realizada por la Entidad en las distintas modalidades de colaboración que tiene autorizadas.
- h) Ser informada sobre las propuestas de alta realizadas por la Mutua, en orden a seguir la evolución de los procesos de incapacidad temporal a cargo de la misma pudiendo crear en su seno grupos de trabajo con igual composición paritaria con el fin específico de proponer cuantas medidas consideren necesarias para el mejor cumplimiento de esta actividad.

La composición y funcionamiento de la Comisión de Control y Seguimiento, se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento. El/La Presidente/a será el/la que en cada momento lo sea de la propia Mutua, y de ser necesaria su sustitución, lo será por la persona que según los presentes Estatutos le corresponda.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden TIN/246/2010, de 4 de febrero, las personas que componen la Comisión de Control y Seguimiento de la Mutua sólo podrán percibir las compensaciones por la asistencia a las reuniones de dicha Comisión, en la forma y cuantía prevista en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 2 de agosto de 1995, por la que se aprueba la composición de las comisiones de control y seguimiento en la gestión desarrollada por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, así como el reglamento de su régimen de funcionamiento.

Subsección Quinta.- De la Dirección y Gerencia.

Artículo 44º.- La Junta Directiva nombrará un/a Director/a Gerente, cuya designación, por su carácter profesional, recaerá en persona que no tenga la condición de Asociado/a, quién estará investido/a de las facultades que sean precisas para la eficacia y buen desenvolvimiento de la Entidad, las que, básicamente, serán: Ostentar la representación de Mutua ante toda clase de Centros, creados o por crear, del Estado, Entes autonómicos, Provincias, Municipios, Autoridades administrativas, económicas, gubernativas y judiciales de todos los grados de las respectivas jerarquías y demás Organismos, Corporaciones oficiales, así como dependencias todas de la Administración pública española; ante Asociados/as, Sociedades y personas particulares, sin excepción, realizando todos cuantos actos, gestiones, diligencias e intervenciones se precisen para la marcha normal de la Entidad, en su consecuencia, podrá constituir depósitos y reservas en Centros, Oficinas, Banco de España y otros Bancos o Sociedades de toda clase, así como retirar los que hubiese constituido; aprobar o rechazar daciones de cuentas, relaciones de gestión, extractos y saldos finiquitos; admitir en pago de deudas cesiones de bienes de cualquier clase.

Sustituir las precedentes facultades, en todo o en parte, revocar las sustituciones y hacer otras nuevas cuantas veces lo estime conveniente, mediante el otorgamiento de las correspondientes escrituras.

Con independencia de las referidas facultades básicas, la Junta Directiva podrá complementar con aquellas otras que considere precisas y necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad.



El/La Director/a Gerente estará vinculado mediante contrato de alta dirección regulado por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y sus retribuciones se clasificarán en básicas y complementarias, fijándose las mismas por la Junta Directiva con sujeción a los límites máximos fijados para el grupo en que se sitúe la Entidad, establecidos por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

El/La Director/a Gerente no comenzará a ejercer sus funciones hasta que su nombramiento sea confirmado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

El/La Director/a Gerente estará sujeto/a al siguiente régimen de incompatibilidades:

- No podrá ser Director/a Gerente:

a) Quienes pertenezcan al Consejo de Administración o desempeñen cualquier actividad remunerada en cualquier empresa asociada a la Mutua.

b) Quienes ellos/ellas mismos/as, sus cónyuges o hijos/as ostenten la titularidad de una participación igual o superior al 10% del capital social en cualquiera de las empresas asociadas a la Mutua.

c) Quienes, como consecuencia de un expediente sancionador, hubiesen sido suspendidos/as de sus funciones, hasta el tiempo que dure la suspensión.

d) Las personas que, en su condición de agentes y comisionistas, se dediquen a la tramitación por cuenta de la Mutua de convenios de asociación para la cobertura de los riesgos de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

e) Quienes bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a la Mutua.

f) Quienes ostenten cualquier cargo en la Junta Directiva, Dirección ejecutiva, Comisión de Control y Seguimiento o Comisión de Prestaciones Especiales de otra Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.

- El/La Director/a Gerente no podrá comprar ni vender para sí mismo/a, ni directa ni por persona o entidad interpuesta, cualquier activo patrimonial de la Entidad, ni celebrar contratos de ejecución de obras, de realización de servicios o de entrega de suministros, excepto las empresas de servicios financieros o de suministros esenciales, que requerirán para contratar autorización del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, ni celebrar contratos en los que concurren conflicto de intereses. Tampoco podrá realizar esos actos cuando esté vinculado/da a aquel cargo o persona mediante relación conyugal o de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las personas jurídicas en las que cualquiera de las mencionadas personas, cargos o parientes sean titulares, directa o indirectamente, de un porcentaje igual o superior al 10 por ciento del capital social, ejerzan en las mismas funciones que impliquen poder de decisión o formen parte de sus órganos de administración o gobierno.



Artículo 45º.-

1.- El/La Director/a Gerente, Gerente o cargo asimilado, responderá frente a la Mutua y las empresas asociadas por el daño que cause a la Mutua por actos contrarios a la normativa aplicable o a los Estatutos o realizados sin la diligencia de un ordenado gestor.

2.- El/La Director/a Gerente, Gerente o cargo asimilado, responderá frente a la Seguridad Social por los daños que cause a la parte del patrimonio de la Seguridad Social definido en el artículo 103.1 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social por los actos a que se refiere el apartado anterior.

3.- No responderá el/la Director/a Gerente, Gerente o cargo asimilado, por los daños a que se refiere el apartado 3, del artículo 41 de los presentes Estatutos. Tampoco responderá el/la Director/a Gerente por actos lesivos realizados en cumplimiento de órdenes o instrucciones de la Junta Directiva o autorizados por ella, siempre que se pruebe que advirtió a su debido tiempo que los mismos podían resultar lesivos o contrarios a la normativa aplicable o a los Estatutos.

4.- La acción de responsabilidad de la Mutua contra el/la Director/a Gerente, Gerente o cargo asimilado, por los daños a que se refiere el apartado 1, se entablará previo acuerdo de la Junta Directiva.

Las empresas asociadas, en los términos y casos previstos en el apartado 4 del artículo 41, podrán solicitar a la Junta Directiva que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad contra el/la Director/a Gerente, Gerente o cargo asimilado, y también entablar conjuntamente la acción de responsabilidad en defensa del interés de la Mutua.

5.- La acción de responsabilidad contra el/la Director/a Gerente, Gerente o cargo asimilado, se regirá por lo dispuesto en el apartado 5, del artículo 41.

Sección Séptima.- Disolución y Liquidación.

Artículo 46º.- La Mutua Colaboradora con la Seguridad Social se disolverá y, por ende, cesará su colaboración en la gestión de la Seguridad Social, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria, convocada expresamente al efecto.
- b) Por fusión o absorción de la Entidad, previo acuerdo asimismo de la Junta General Extraordinaria convocada al efecto.
- c) Por las demás causas establecidas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y en el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

Acordada válidamente la disolución de la Entidad y, en todo caso, aprobada ésta por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se abrirá el proceso liquidatorio durante el cual la Entidad deberá agregar a su denominación la expresión



"en liquidación", y conservará su capacidad de obrar en la forma dispuesta en el Art. 39.4 del Reglamento General de 7 de diciembre de 1995.

Recibido en la Entidad el acuerdo del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones aprobando su disolución, la Junta General, si no los hubiese ya designado previamente al decidir la disolución, procederá, en el plazo de dos meses, a designar de entre sus empresas asociadas las personas que deban actuar como liquidadores, quienes, de recibir confirmación de los Órganos competentes del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, tomarán posesión de sus cargos en un plazo no superior a quince días, asumiendo el gobierno directo de la Entidad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta General.

Las personas liquidadoras en su actuación y sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en orden a la designación o nombramiento en su caso de Inspectores/as o Interventores/as, se sujetarán a las siguientes normas:

Primera -Todas las operaciones de liquidación se reflejarán contablemente bajo titulación específica.

Las personas liquidadoras, en el plazo de dos meses desde su toma de posesión, darán cuenta de su actuación a la Junta General y presentarán ante el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones relación del saldo de las cuentas que refleje la situación de la Mutua al comienzo del proceso liquidatorio, acompañada de un informe sobre el plan financiero previsto para llevar a cabo la liquidación.

El/La Director/a Gerente está obligado/a a colaborar con las personas liquidadoras en los actos de liquidación, así como a informar al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a requerimiento del mismo, sobre los hechos ocurridos durante el ejercicio de sus funciones.

Segunda - Terminado el proceso liquidatorio, las personas liquidadoras redactarán un balance final de los resultados de la liquidación, y una memoria conteniendo propuesta de aplicación del excedente o cancelación del déficit, según proceda, que someterán a aprobación por la Junta General, tras lo cual serán remitidos al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a los efectos previstos en el art. 44 del Real Decreto 1993/95.

Tercera - Los excedentes que pudieran resultar, una vez terminado el proceso liquidatorio y satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Entidad, serán ingresados en la Tesorería General de la Seguridad Social para los fines del sistema, excepto los que se obtengan de la liquidación del patrimonio histórico, que se aplicarán a los fines establecidos en los estatutos una vez extinguidas las obligaciones de la Mutua.

La Junta General será competente para decidir el destino y aplicación de los excedentes del patrimonio histórico, con arreglo a la normativa vigente.



CAPITULO TERCERO

Régimen Económico Administrativo.

Artículo 47º.- La Mutua, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, constituirá la oportuna fianza en tiempo, forma y cuantía que se determine en la legislación vigente.

Los recursos financieros administrados se gestionarán a través de los correspondientes servicios de tesorería en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones de aplicación y desarrollo.

El resultado económico patrimonial se determinará anualmente por la diferencia entre los ingresos y los gastos imputables a las actividades comprendidas en cada uno de los siguientes ámbitos de la gestión:

- a) Gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, de la prestación económica por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y de las actividades preventivas de la Seguridad Social.
- b) Gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.
- c) Gestión de la protección por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, sin perjuicio de que la mutua actúe en este ámbito exclusivamente como organismo gestor.

La Entidad al final de cada ejercicio económico constituirá obligatoriamente las siguientes provisiones y reservas:

I. En la gestión de las contingencias profesionales:

- a) Provisión para contingencias en tramitación, que comprenderá la parte no reasegurada del importe estimado de las prestaciones de carácter periódico previstas por incapacidad permanente y por muerte y supervivencia derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuyo reconocimiento se encuentre pendiente al cierre del ejercicio.
- b) Reserva de Estabilización de contingencias profesionales. Se dotará con el resultado económico positivo anual obtenido por la Mutua en la gestión de las contingencias profesionales y tendrá como destino corregir las posibles desigualdades de resultados económicos entre los diferentes ejercicios. La cuantía mínima de la misma se fija en el 20 por ciento de la media anual de las cuotas ingresadas en el último trienio por la Mutua y por las expresadas contingencias. Una vez cubierta la indicada cuantía mínima, la Mutua podrá destinar a incrementarla hasta el 30 por ciento del resultado económico positivo anual no aplicado, que constituirá el nivel máximo de dotación de la reserva.



El excedente que resulte después de dotar la Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales se aplicará de la siguiente forma:

- a) El 5 por ciento se ingresará con anterioridad al 31 de julio de cada ejercicio en la cuenta especial del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, abierta en el Banco de España a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social y a disposición del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- b) El 5 por ciento se aplicará a la dotación de la Reserva Complementaria que constituirá la Mutua, cuyos recursos se podrán destinar al pago de exceso de gastos de administración, de gastos procesales derivados de pretensiones que no tengan por objeto prestaciones de Seguridad Social y de sanciones administrativas, en el caso de que no resulte necesaria su aplicación a los fines establecidos en el artículo 95.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. El importe máximo de esta Reserva Complementaria no podrá superar la cuantía equivalente al 25 por ciento del nivel máximo de la Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales.
- c) El 10 por ciento se aplicará a la dotación de la Reserva de Asistencia Social, que se destinará al pago de prestaciones de asistencia social autorizadas, que comprenderán, entre otras, acciones de rehabilitación y de recuperación y reorientación profesional y medidas de apoyo a la adaptación de medios esenciales y puestos de trabajo, a favor de las personas trabajadoras accidentadas protegidas por la Mutua y, en particular, para aquellas con discapacidad sobrevenida, así como, en su caso, ayudas a sus derechohabientes, las cuales serán ajenas y complementarias a las incluidas en la acción protectora de la Seguridad Social.
- d) El 80 por ciento del excedente que resulte después de dotar la Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales se ingresará, con anterioridad al 31 de julio de cada ejercicio, en el Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

Los recursos del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, previa autorización del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se destinarán preferentemente a la realización de las siguientes actividades:

1. Al fomento de las actuaciones extraordinarias de las empresas en la prevención y control de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.
2. A la creación o renovación de centros asistenciales, recuperación y rehabilitación gestionados por la Mutua.
3. A la adopción de medidas y procesos que contribuyan a la reducción de la siniestralidad laboral, mediante un sistema de incentivos a las empresas que hayan cooperado especialmente a dicha reducción.
4. Actividades de investigación, desarrollo e innovación de técnicas y tratamientos terapéuticos y rehabilitadores de patologías derivadas de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales a desarrollar en los centros asistenciales adscritos a la Mutua.



Los ingresos y gastos derivados de la gestión de la protección de las contingencias profesionales de las personas trabajadoras por cuenta propia adheridas se integrarán a todos los efectos con los demás ingresos y gastos obtenidos y realizados en la gestión de las referidas contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Dicha integración de resultados se deberá tener en cuenta tanto para el cálculo de la mencionada reserva de estabilización por contingencias profesionales como para el cálculo de los gastos de administración a los que se refiere el 24 del Reglamento General de Colaboración en la gestión de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

La Mutua facilitará al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, con la periodicidad y en los términos que éste establezca, los datos económicos y demás información relativa a la modalidad de colaboración en la gestión regulada en este apartado.

II. En la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes.

Los resultados positivos de esta gestión correspondientes a la cobertura de las personas trabajadoras por cuenta ajena, se mantendrán en la "Reserva de Estabilización de contingencias comunes", cuya cuantía mínima será equivalente al 5 por ciento de las cuotas ingresadas durante el ejercicio económico por las mencionadas contingencias, pudiéndose incrementar voluntariamente hasta el 20 por ciento, que constituirá el nivel máximo de cobertura. El destino de esta Reserva será corregir las posibles desigualdades de los resultados económicos generados entre los diferentes ejercicios en dicho ámbito, conforme se establece en el apartado 2 del artículo 95 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

El excedente que resulte después de dotar la Reserva de Estabilización de contingencias comunes se ingresará en el Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

Los ingresos y gastos derivados de la colaboración en la gestión de las prestaciones económicas de incapacidad temporal a favor de las personas trabajadoras por cuenta propia adheridas se integrarán a todos los efectos con los demás ingresos y gastos obtenidos en la gestión de las referidas contingencias comunes.

Dicha integración de resultados se deberá tener en cuenta tanto para el cálculo de la mencionada reserva de estabilización de incapacidad temporal como para el cálculo de los gastos de administración.

III. En la gestión de la prestación por cese de actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia.

El resultado positivo de esta gestión que se determinará por la diferencia entre los ingresos y los gastos vinculados a dicho sistema de protección, se destinará



exclusivamente a constituir la “Reserva de Estabilización por Cese de Actividad” que tendrá una cuantía mínima equivalente al 5 por ciento de las cuotas ingresadas por esta contingencia durante el ejercicio, que podrá incrementarse voluntariamente hasta el 20 por ciento de las mismas cuotas, que constituirá el nivel máximo de cobertura.

Asimismo, la Mutua ingresará en la Tesorería General de la Seguridad Social la dotación de la Reserva Complementaria de Estabilización por Cese de Actividad, que constituirá la misma, con la finalidad de garantizar la suficiencia financiera de este sistema de protección. La cuantía se corresponderá con la diferencia entre el importe destinado a la Reserva de Estabilización por Cese de Actividad y la totalidad del resultado neto positivo.

El excedente que resulte después de dotar la Reserva de Estabilización por Cese de Actividad se ingresará en la Tesorería General de la Seguridad Social con destino a la dotación de la Reserva Complementaria de Estabilización por Cese de Actividad, cuya finalidad será la cancelación de los déficits que se puedan generar en este ámbito de la gestión después de aplicar la Reserva de Estabilización por Cese de Actividad, así como la reposición de la misma al nivel mínimo obligatorio.

Artículo 48º.- La Entidad suscribirá con la Tesorería General de la Seguridad Social los oportunos conciertos de reaseguro conforme a las normas en vigor respecto a la materia, así como podrá acogerse a cualesquiera otros regímenes de compensación que pudieran habilitarse.

Artículo 49º.- Para el cumplimiento de los fines de colaboración, la Mutua contará con los siguientes recursos:

1º.- Con las primas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las fracciones de cuotas que les correspondan de acuerdo con lo previsto en los artículos 71.2 y 76.2 del Reglamento de Colaboración, así como la cotización por cese de actividad que proceda de las personas trabajadoras por cuenta propia.

2º.- Con los posibles donativos, legados y aportaciones de cualquier clase o naturaleza.

3º.- Con los rendimientos que se deriven de la gestión de los recursos financieros administrados por la Mutua.

4º.- Con las cuotas extraordinarias que pudiera acordar la Junta General en virtud de la responsabilidad de los asociados establecida en los artículos 8 y 73.4 del Reglamento de Colaboración.

Artículo 50º.- La Mutua Colaboradora con la Seguridad Social llevará los Libros oficiales de contabilidad que obligatoriamente se señalan en el artículo 21.1.2º del Reglamento General de 7 de diciembre de 1995, y asimismo, llevará su contabilidad al corriente, de forma clara y precisa, de manera que permita conocer en todo momento su verdadera situación económica y financiera y rendir, con referencia a cada ejercicio económico, que se ajustará al año natural, los documentos que integran las cuentas anuales, con arreglo a la normativa vigente.



Artículo 51°.- Los resultados negativos obtenidos, tanto en la gestión de las contingencias profesionales como comunes, se cancelarán aplicando la respectiva Reserva de Estabilización, en la forma que se establece en el artículo 95.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en los presentes Estatutos, así como todas las reservas, bienes, derechos y fondos patrimoniales de la Entidad, pudiendo acordar la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, cuando tales recursos no bastaran, el ingreso por las empresas asociadas de las cuotas extraordinarias que les sean fijadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 73.4 del Reglamento de Colaboración.

En el supuesto de resultado negativo en la gestión de las prestaciones por cese en la actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia, Mutua aplicará las reglas previstas en el artículo 95.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social para esta contingencia.

Artículo 52°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 93.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el número 2 del artículo 3° del Reglamento de Colaboración los bienes incorporados al patrimonio de la Mutua con anterioridad a 1 de enero de 1967 o durante el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de 1975, siempre que en este último caso se trate de bienes que provengan del 20 por 100 del exceso de excedentes, así como los que procedan de recursos distintos de los que tengan su origen en las cuotas de Seguridad Social, constituyen el patrimonio histórico de la Mutua, cuya propiedad le corresponde en su calidad de asociación de empresarios/as, sin perjuicio de la tutela a que se refiere el artículo 98.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Este patrimonio histórico, que se denomina Fondo Patrimonial Voluntario de Reserva, se halla igualmente afectado estrictamente a los fines sociales de la Entidad, sin que de su dedicación a los fines sociales de la Mutua puedan derivarse rendimientos o incrementos patrimoniales, que a su vez constituyan gravamen para el patrimonio único de la Seguridad Social.

La administración, contabilidad y rendición de cuentas del patrimonio histórico se llevarán a cabo en base a lo establecido en el Capítulo VII del Título I del Reglamento de Colaboración y a la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

Artículo 53°.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 35 de estos Estatutos, la administración de la Entidad corresponde a la Junta Directiva, la cual podrá delegar todas aquellas facultades que los presentes Estatutos y la legislación en vigor no impidan hacerlo, en la Dirección y Gerencia.

Artículo 54°.- La Mutua Colaboradora con la Seguridad Social confeccionará las cuentas anuales con arreglo al modelo e instrucciones que al efecto establezca el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, al cual deberá remitirlo, debidamente aprobado por sus Órganos de gobierno, dentro del plazo legalmente establecido al efecto, tras el cierre de cada ejercicio económico, de conformidad con lo regulado en el artículo 22 del Reglamento de Colaboración de 7 de diciembre de 1995, y con independencia de lo establecido en el Artículo 23 de dicho Reglamento, en la Ley General Presupuestaria y demás legislación en vigor.



CAPITULO CUARTO

Colaboración y cooperación entre mutuas.

Artículo 55°.- La Mutua, de conformidad con lo establecido en el TITULO III del Reglamento de Colaboración aprobado por Real Decreto 1993/1995 de 7 de diciembre, podrá, si así lo acuerda la Junta General Extraordinaria, participar en los mecanismos de colaboración y cooperación que sean necesarios para el mejor desarrollo de las competencias que tiene legalmente encomendadas, en la forma que se encuentran reglamentariamente establecidas. Ello, sin perjuicio de la continuidad en los que, en la fecha de aprobación de estos estatutos, Mutua ya forme parte.

CAPITULO QUINTO

Actividades preventivas.

Artículo 56°.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 80.2.a) y 82.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 13.1 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, Mutua, en su condición de entidad colaboradora con la Seguridad Social, podrá desarrollar las actividades para la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que dispensa la acción protectora de la Seguridad Social a favor de las empresas asociadas, de las personas trabajadoras dependientes de éstas y de las personas trabajadoras por cuenta propia adheridas, en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

Las actividades preventivas de la acción protectora de la Seguridad Social son prestaciones asistenciales a favor de las empresas asociadas y de las personas trabajadoras dependientes de las mismas, así como de las personas trabajadoras por cuenta propia adheridas, que no generan derechos subjetivos, dirigidas a asistirles en el control y, en su caso, reducción de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales. También comprenderán actividades de asesoramiento a las empresas asociadas y a las personas trabajadoras por cuenta propia adheridas, al objeto de que adapten sus puestos de trabajo y estructuras para la recolocación de las personas trabajadoras accidentadas o con patologías de origen profesional, así como actividades de investigación, desarrollo e innovación a realizar directamente por la Mutua, dirigidas a la reducción de las contingencias profesionales de la Seguridad Social.

Corresponderá al Órgano de Dirección y Tutela de la Mutua, dependiente del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, establecer la planificación periódica de las actividades preventivas de la Seguridad Social que deberá desarrollar la Mutua, sus criterios, contenido y orden de preferencias, así como tutelar su desarrollo y evaluar su eficacia y eficiencia.

CAPITULO SEXTO

Contratación.

Artículo 57°.- La Mutua ajustará su actividad contractual a las normas de aplicación a los poderes adjudicadores que no revisten el carácter de Administración Pública,



contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como sus normas de desarrollo.

En los procedimientos de contratación se garantizarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, pudiendo licitar en los mismos las empresas asociadas y las personas trabajadoras por cuenta propia adheridas, en cuyo caso no podrán formar parte de los órganos de contratación, por sí mismas ni a través de persona mandatarias. Tampoco podrán formar parte de los órganos de contratación las personas vinculadas a los/las licitadores/as por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las sociedades en las que las mismas ostenten una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10 por ciento del capital social o ejerzan en las mismas funciones que impliquen el ejercicio de poder de decisión.

DISPOSICIÓN FINAL

Presidencia de Honor

Cuando una persona por los excelentes servicios prestados a la Mutua y por su dedicación a la misma, a juicio de la Junta Directiva, lo merezca y siempre que haya ostentado la Presidencia de la Junta Directiva, dicho Órgano de Gobierno, por votación que obtenga la mayoría de las personas que lo componen, podrá concederle el Título de Presidente/a de Honor de la Entidad. La Presidencia de Honor no formará parte de ninguno de los órganos de gobierno ni de participación de la Mutua, ni generará ningún tipo de retribución, indemnización o compensación económica alguna. La Junta Directiva deberá dar cuenta en la Junta General Ordinaria más próxima de la concesión del Título Honorífico que se haya asignado.

DILIGENCIA

Se extiende para hacer constar que los presentes Estatutos, compuestos de cincuenta y siete artículos y una Disposición Final, han sido aprobados por la Resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de 14 de agosto de 2023.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Firmado electronicamente por: RODRIGUEZ
TORNOS DIEGO
14.09.2023 09:09:58 CEST

